



BARANOA, 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00203-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM NIT.
8002019893**

DEMANDADO: GRIMALDO MENDOZA MARRIAGA CC 5.113.500

ASUNTO: NIEGA SEGUIR EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir adelante con la ejecución desde el correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co el 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (22)
VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante allega aviso solicitando auto de seguir adelante la ejecución; de la solicitud presentada se observa que no le dio cumplimiento al artículo 291 del C.G.P.; a fin de practicar la diligencia por comunicación, que debe ser previa al aviso; así mismo la notificación aportada por aviso no reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P. ya que no cuenta con la constancia donde se evidencie el recibido de la providencia a notificar, como es el caso el mandamiento de pago y el mandamiento de pago corregido, además se destaca que, si bien la empresa SIAMM sistema inteligente de mensajes expidió la certificación correspondiente, se hace necesario que se aporte tal constancia con la firma de la persona que recibió la providencia remitida, razón por la cual esta agencia no emitirá auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: NO ACCEDER a seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 101 que se fija en el microsito de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA